

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 de abril de 2016.

Diputado presidente,

Honorable Congreso del Estado:

Amigas y amigos legisladores.-



**ARCENIO ORTEGA LOZANO**, diputado presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente **Iniciativa con propuesta de punto de Acuerdo, mediante el cual, se exhorta al Ayuntamiento de Victoria y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios a respetar y dar efectividad a los derechos sindicales de los trabajadores.**

Acción parlamentaria que promuevo conforme a la siguiente Exposición de Motivos, y

#### **CONSIDERANDO:**

Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos, según reconoce en su Preámbulo, el Pacto de San José.

El propósito de los Estados signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de consolidar en el continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de esos derechos.

En su artículo 16 párrafo 1, la Convención reconoce que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

En tanto que, el artículo 8 del Protocolo de San Salvador, garantiza el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección para la protección y promoción de sus intereses; a que los sindicatos funcionen libremente; al derecho a la huelga; y a que nadie sea obligado a pertenecer a un sindicato.

Por su parte, el artículo 9º de la Constitución Mexicana, en lo que aquí interesa destacar, declara que, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, y el 123 inicia destacando que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En nuestro país, sin embargo, por muchos años rigieron normas legales que coartaban la libertad de los trabajadores de organizarse a través de sindicatos, pues la aplicación de la llamada “cláusula de exclusión” y la negativa a efectuar la “toma de nota” de sindicatos de trabajadores disidentes, fueron ominosas prácticas del Estado Mexicano y de la clase patronal para impedir la organización y defensa de los derechos de los trabajadores.

De la injusta situación que se reseña, se advierte que prevaleció por décadas la llamada “sindicación única”, figura que ha contado con la protección de las Juntas y Tribunales laborales, así como de otras autoridades, de tal forma que un número considerable de trabajadores han sido históricamente discriminados con la amenaza del despido, la negativa de trabajo o el menoscabo de sus derechos, como castigo por su pretensión de formar sindicatos independientes, frente a los gremios tradicionales, favoritos del gobierno y de los patrones.

El desamparo laboral llegó al extremo que, hasta antes de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, ni siquiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenía competencia para emitir recomendaciones en materia laboral, que implicaba lo sindical.

Es así que, paradójicamente el ejercicio de la libertad sindical fue motivo de pérdida o menoscabo de los derechos laborales (de suyo, irrenunciables, interdependientes e indivisibles).

Por eso, decimos que en cada empresa o fuente de empleo deben poder coexistir dos o más sindicatos de trabajadores, siempre que cumplan los requisitos y condiciones para su registro. Su coexistencia no sería otra cosa que un punto de encuentro de los principios de libre organización e igualdad de derechos, que comportan el anhelo de justicia social.

En ese contexto, este Congreso recientemente expidió reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Decreto de 26 de marzo de 2015.

Al derogar su artículo 233, se abolió la figura de sindicación “única”, que disponía que en cada Ayuntamiento sólo podía haber un sindicato, y que, de concurrir varios grupos de trabajadores pretendiendo ese derecho, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje solo reconocería al mayoritario.

Conforme también al reformado artículo 235 del Código Municipal, para que se constituya un Sindicato, hoy (sólo) se requiere que lo formen veinte trabajadores o más en servicio activo (siendo que antes se condicionaba su registro a que no hubiera otro sindicato dentro del Ayuntamiento con mayor número de miembros).

Lo que confirma que ya puede haber más de un sindicato de burócratas municipales, siempre que lo formen 20 o más trabajadores y reúnan los demás requisitos de ley. Inclusive puede haber sindicatos de trabajadores de confianza, según la parte final del artículo 234.

Pero el problema es de aplicación de la ley, pues el tribunal laboral competente acude a medidas dilatorias y podría decirse que hasta a “chicanas” que retrasan el reconocimiento sindical, como acontece en el caso Victoria.

De pronto, pareciera que el Estado regresa al pasado, cuando aún las leyes mexicanas prohibían la organización y defensa de los trabajadores mediante más de un sindicato, pero ahora con desigualdad procesal.

El caso es que, un grupo de trabajadores de este municipio han solicitado mi intervención a efecto de plantear soluciones bajo el principio de concordia y buena fe.

Ello no implica dejar de considerar que su caso se encuentra *sub iudice* en el Juzgado Segundo de Distrito de esta ciudad, porque, habiendo solicitado desde el 13 de agosto de 2015 su registro como "**Sindicato Independiente de los Trabajadores al Servicio del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas**", constituido desde el 1 de agosto anterior, varias veces les ha sido negado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, bajo diversos pretextos.

Entre los supuestos motivos aducidos para tal negativa, se cuenta la increíble versión del Ayuntamiento, avalada por dicho tribunal burocrático, de que supuestamente todos los solicitantes del registro sindical serían trabajadores "de confianza", aunado a la interpretación restrictiva y *cuasi* solemne del mismo tribunal, de que, aparentemente ningún documento presentado para el registro menciona que el sindicato se constituye "*para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus asociados*", aunque en todo el Estatuto del sindicato sea implícito ese objetivo.

También es irreal la aseveración de dicha autoridad, si se tiene a la vista, por una parte, el padrón de datos de los trabajadores del sindicato independiente (pues, se advierte que son de base) y, por otra, si se lee el Acta de la Asamblea Constitutiva, en la que se menciona y reitera la finalidad del sindicato en los estrictos términos que lo pide el tribunal. Documentos que acompaño como anexos a esta iniciativa.

Por ello, ante la renuencia y contumacia de la autoridad administrativa laboral (que en varias ocasiones negó el registro sindical solicitado por los trabajadores), es que, el secretario general del sindicato independiente ha promovido sendos juicios de amparo indirecto, radicados con números de expediente 1950/2015 y 459/2016, en su momento resueltos, y de los cuales, en el primero de ellos el Juez Segundo de Distrito está por pronunciarse acerca del cumplimiento, o no, dado por el tribunal responsable a la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal a la organización sindical.

Ahora bien, aun sin conocer el sentido de la resolución administrativa de 04 de marzo de este año, por la cual el tribunal laboral supuestamente cumplió la sentencia de amparo, en todo caso, **ya pasaron ocho meses** desde que fue presentada la solicitud de registro sindical; de lo que se deduce que no fueron cumplidas diligentemente las disposiciones legales atinentes.

En efecto, incluso si la resolución administrativa y el pronunciamiento judicial finalmente reconocieran el derecho del sindicato en mención, lo cierto es que, **ya hay afectación al plazo razonable en el que toda autoridad laboral debiera dar solución a los asuntos administrativos** que en el caso se le presentan.

Por consecuencia, e independientemente del trámite y el reclamo que puedan seguir los trabajadores ante otras autoridades, sería importante que este Congreso tome conocimiento de la actuación del Tribunal, en relación con la específica actuación de la autoridad municipal (sin perjuicio de que se pueda hacer también al momento en que se verifiquen las comparecencias de los secretarios del ejecutivo ante este Pleno o ante las comisiones, como es el caso del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos), porque no es correcto que las autoridades encargadas de brindar justicia laboral asuman su desempeño con poca diligencia y marcada parcialidad.

Es por ello objeto del presente punto de acuerdo, exhortar al Ayuntamiento victorense y al citado Tribunal a respetar y dar eficacia a los derechos sindicales de los trabajadores municipales, como se plantea en este punto de acuerdo, a fin de que, exista congruencia entre el mandato expreso de las normas laborales y su aplicación práctica, por tratarse de normas relativas a los derechos humanos que toda autoridad debe respetar, proteger y garantizar.

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de este Pleno la siguiente propuesta de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** Se exhorta al Ayuntamiento de Victoria y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, a respetar y dar efectividad a los derechos sindicales de los trabajadores municipales.

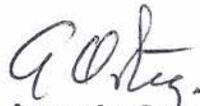
**Segundo.** Por los conductos debidos, dese vista al Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, sobre la actuación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el asunto que motiva este Acuerdo, para efecto de sus respectivas competencias.

**Transitorio Único.** El presente acuerdo entra en vigor al momento de su expedición y se publicará en el periódico oficial del estado, así como en la página de internet del Congreso del Estado.”

#### **Diputado presidente:**

Ruego a usted que el contenido de esta iniciativa se inserte textual en el acta que se levante con motivo de la presente sesión, y se dé a mi propuesta el trámite correspondiente.

Atentamente:



**Diputado Arcenio Ortega Lozano.**

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos

del Congreso del Estado de Tamaulipas.